

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

16353 *ORDEN 111/00804/1984, de 9 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Navarro Escamilla, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don César Navarro Escamilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de junio de 1982 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1982 y de 9 de febrero de 1983, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del recurrente don César Navarro Escamilla, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16354 *ORDEN 111/19010/1984, de 10 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 29 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Jiménez, Funcionario del Cuerpo General Auxiliar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo), entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gómez Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de febrero y 25 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Antonio Gómez Jiménez, contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Defensa de 4 de febrero de 1982 y 25 de junio de igual año, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son contrarias a Derecho y, en consecuencia nulas, declarando el derecho que asiste al actor para que le sean computados como méritos, con el valor señalado en el anexo III del Real Decreto 1179/1980, de 13 de junio, las recompensas militares que le han sido concedidas (Medalla de Campaña, Cruz Roja del Mérito Militar, Cruz de Guerra), cuyo valor (siete, coma cincuenta puntos) ha de ser sumado a la puntuación anteriormente fijada a los efectos de integración prevista en la Ley 37/1979, y disposiciones concordantes. Sin costas. Y a

su tiempo con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

16355 *ORDEN 111/00805/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Martín Alcántara, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Martín Alcántara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y de 1 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Martín Alcántara, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y de 1 de febrero de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenado a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

16356 *ORDEN 111/00806/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Herrero Bernal, Guardia Civil retirado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre

partes, de una, como demandante, don Ricardo Herrero Bernal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente don Ricardo Herrero Bernal, contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa de fecha 16 de agosto de 1979, resolviendo en alzada la dictada por la Dirección General de Mutilados de Guerra, que denegó al interesado el ingreso en dicho Cuerpo, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho, y en su consecuencia, la anulamos, reconociendo al recurrente su derecho a ingresar en el referido Cuerpo de Mutilados de Guerra adoptando a tal fin sus medidas conducentes, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

16357 *ORDEN 111/00807/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Santiso Cordal, Soldado de Infantería, licenciado, Caballero Mutilado Util.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Santiso Cordal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del señor Ministro de Defensa de 18 de marzo y 13 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Cándido Santiso Cordal, contra las resoluciones del señor Ministro de Defensa de 18 de marzo y 13 de mayo de 1980, desestimatorias, respectivamente, de los recursos de alzada y reposición interpuestos contra acuerdo de la Dirección de Mutilados, de fecha 27 de noviembre de 1979, que denegó la pretensión de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de Mutilado Permanente, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

16358 *ORDEN 111/01400/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marceliano Hernández Arjona, Portero primero de la Armada.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1984, página 21075, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificadas:

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Marceliano Hernández Arjona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1981 y 10 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marceliano Hernández Arjona contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1981 y 10 de febrero de 1982, anulamos dichos acuerdos como no conformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que por la expresada Sala de Gobierno debe fijarse la pensión que pueda corresponder al actor en situación de retirado, la cual deberá percibir a partir del día 1 de julio de 1974, previa deducción de las cantidades percibidas como jubilado.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16359 *REAL DECRETO 1358/1984, de 4 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por un importe equivalente a 50.000.000 de dólares USA en la divisa que se determine en el momento de la firma del contrato, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos encabezado por «Merril Lynch Capital Markets», de Londres.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley 5/1966, de 22 de julio, en relación con el Decreto-ley 5/1970, de 25 de abril, y el Decreto-ley 4/1971, de 4 de marzo; Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre; Real Decreto 2715/1982, de 15 de octubre; Real Decreto 863/1984, de 25 de abril, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo de 1971, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el 50 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Merril Lynch Capital Markets», de Londres, por un importe equivalente a 50.000.000 de dólares USA en la divisa que se determine en el momento de la firma del contrato, con cláusula «Multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política